

**A** petición del Vecindario honrado de esta Capital y sus Cuarteles, que se ve amenazado por algunos facciosos, que profanando el nombre de la sagrada causa que defendemos, y valiéndose de este pretexto, atentando contra su seguridad y propiedades; y considerando la Junta Suprema de Gobierno, que el verdadero interes del enemigo es fomentar estos mismos desórdenes, siendo sin duda artes suyas promover la desunion, y sembrar el recelo y la desconfianza; ha acordado la Junta Suprema de Gobierno se publique inmediatamente Bando, previniendo á todos los vecinos honrados cabezas de casa de esta Ciudad, que se armen baxo las órdenes del Ayuntamiento, á fin de dispersar con la fuerza toda reunion y corrillos de gentes de esta clase, desarmarlos y aprenderlos: en la inteligencia de que habrá formado un Tribunal permanente, que les impondrá pronta y militarmente el castigo que corresponde á sus excesos.

Igualmente se hace saber al Público, que la Junta Suprema acaba de nombrar al Individuo de la misma D. Joseph Antonio Sombiela, para que entienda en todos los puntos concernientes á bienes de Franceses, y dicte las providencias consiguientes á su embargo y confiscacion. Dado en el Real de Valencia á 7. de Junio de 1808. = El Conde de la Conquista. = M. El Conde de Cervellon. = Vicente Cano Manuel. = D. Vicente Esteve.

*Es copia de su original, que ha sido publicado por Francisco Amorós, Pregenero público, en el día de su fecha: de que certifico.*

D. Vicente Esteve.

**L**a Junta suprema de Gobierno de este Reyno, deseando poner término á las infinitas consultas que recibe de los Pueblos, sobre si los casados y los solteros que tienen oficios de Justicia y otros públicos, han de entrar en alistamiento; declara: Que deben alistarse todos los que tengan la edad prevenida; pero los casados no saldrán por ahora de sus Pueblos, ni abandonarán sus trabajos, sino que procurarán instruirse en el manejo de las armas y en las evoluciones en quanto se pueda, para estar prontos á salir y unirse á los Exércitos quando una necesidad mayor lo exija; de modo que por ahora serán los casados en los Pueblos como un Exército de reserva para adiestrarse, y atender á su seguridad, formando las Justicias compañías de ellos, sin prest alguno.

Por lo tocante á los empleados en qualquiera ramo de Guerra, Justicia, Hacienda, ú otro necesario para el servicio de la República, deben quedar libres por ahora del servicio activo, sin perjuicio de que se empleen tambien en qualquiera urgencia, mediante á que estos oficios no pueden quedar abandonados, y á que en ellos se sirve no menos á la Patria que con las armas en la mano: celando aquí la Junta y Justicias en sus respectivos territorios, que no se oculte persona alguna sujeta á este servicio; y se autoriza á todos para que delaten á los que se ocultaren. Lo que se hace saber á V. para que lo circule inmediatamente á las Justicias de los Pueblos de su Partido. Real de Valencia 4 de Junio de 1808. = El Conde de Cervellon. = Fr. Joaquin, Arzobispo de Valencia. = Vicente Cano Manuel. = Francisco Xavier de Azpiroz.

*Es copia de su original, de que certifico. = D. Vicente Esteve.*

